

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 7 de febrero de dos mil dieciocho**, se reúnen en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, las personas que a continuación se expresan:

D. Eduardo Oria de Rueda, Primer Teniente de Alcalde,
D. Pablo Gil Alonso, Cuarto Teniente de Alcalde,

D^a. Isabel Pita Cañas, Segunda Teniente de Alcalde, actuando como Concejal-Secretaria.

Excusa su asistencia:

D^a. J. Beatriz Pérez Abraham, Tercera Teniente de Alcalde.

Asiste como invitado, .../..., Secretario General del Pleno.

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

1. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

No formulándose objeciones al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2018, se **aprueba** por unanimidad.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

2. **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES, SI LAS HUBIERE (ART. 11 Y 12 ROP)**

Este punto del orden del día ha sido examinado en la sesión de 5 de febrero de 2018 de la Comisión General de Coordinación, procediendo por los miembros de la Junta de Gobierno Local al examen de las siguientes solicitudes:

Primera: De D^a. Marta Espinar Gómez, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 3717/2018, en la que solicita detalle de las posiciones del Ayuntamiento tanto en cuentas corrientes, depósitos y demás productos financieros de activos a fechas:

31/12/2015

31/12/2016

31/12/2017

Segunda: De D. Raúl González Andino, concejal portavoz adjunto del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 3811/2018, en la que solicita disponer del expediente de la licencia urbanística de la instalación de carteles publicitarios instalados en el Real Colegio Escuelas Pías de San Fernando de Pozuelo de Alarcón. Av. Juan XXIII y Av. Bularas.

Tercera: De D. Pablo Gómez Perpiñá, concejal portavoz del Grupo Municipal Somos Pozuelo, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 3853/2018, en la que solicita el plan de evacuación del Colegio Infanta Elena.

Tras su examen, se **ACUERDA**, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, lo siguiente:

Primera: En relación con el escrito 3717/2018, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo lunes, 12 de febrero de 2018, en el despacho del Director General de Hacienda, D. .../..., previa cita solicitada por la concejal interesada.

Segunda: En relación con el escrito 3811/2018, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo lunes, 12 de febrero de 2018, en el despacho del Gerente Municipal de Urbanismo, D. .../..., previa cita solicitada por el concejal interesado.

Tercera: En relación con el escrito 3853/2018, comunicarle que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo lunes, 12 de febrero de 2018, en el despacho del Director General de Infraestructuras, D. .../..., previa cita solicitada por el concejal interesado.

3. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE PRENDAS DE SERVICIO PARA LOS COMPONENTES DE PAISANO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EXPTE. 2017/NSIN/000011

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia y del Concejal Delegado de Seguridad, de fecha 26 de enero de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal-Delegado de Seguridad ha propuesto la contratación del citado suministro cuyo presupuesto base de licitación es de 11.900,00 € I.V.A. excluido (14.399,00 € IVA incluido), y su plazo de duración es de dos años prorrogable por un año más. El valor estimado asciende a la cantidad de 17.850,00 €.

El citado Concejal propone la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, con solicitud de oferta a un mínimo de tres empresas capacitadas, así como la tramitación urgente, debido a la necesidad de acometer el suministro a la mayor brevedad posible, dado el retraso en el suministro de las citadas prendas, por haber quedado desierto el Expediente 2017/PA/022 “ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PRENDAS DE SERVICIO PARA LOS COMPONENTES DE PAISANO DE LA POLICIA MUNICIPAL”. Consta en el expediente informe de la Oficial Jefe de Policía Local, de fecha 6 de noviembre de 2017, justificando la urgencia.

Segundo.- La Unidad de Contratación ha tramitado expediente de contratación bajo el número 2017/NSIN/000011, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de expediente del Concejal-Delegado de Seguridad.
- Retención de crédito.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares
- Pliego de prescripciones Técnicas
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por Resolución del Concejal-Delegado de Seguridad se ha autorizado un gasto por importe total de 14.399,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 23.1301.22104 y con el siguiente desglose;

- Operación nº 22018000010 por importe de 7.199,50 € con cargo al ejercicio presupuestario 2018.
- Operación nº 22018900001 por importe de 7.199,50 € con cargo al ejercicio presupuestario 2019.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- El objeto del contrato es la adquisición de bienes muebles, por lo que el contrato debe calificarse como contrato de suministro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del TRLCSP.

Tercero.- La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

No obstante, la letra f) del artículo 173 dispone que los contratos de suministros podrán ser adjudicados por procedimiento negociado, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros. En relación con el supuesto previsto en el citado precepto, el artículo 177.2 exige la publicación de anuncios cuando el valor estimado de estos contratos sea superior a los 60.000 euros, circunstancia que no se da en el presente contrato.

Cuarto.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, tal como dispone el artículo 169.1 del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Dispone el art. 112 del TRLCSP que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada, aplicándose entonces las normas especiales señaladas en el número 2 del citado artículo, entre ellas, la reducción a la mitad de los plazos de licitación, adjudicación y formalización del contrato.

Sexto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, **se PROPONE** al Concejal Delegado de Seguridad y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Presidencia, Innovación y Transparencia en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, para el ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE PRENDAS DE SERVICIO PARA LOS COMPONENTES DE PAISANO DE LA POLICIA MUNICIPAL, Expte. 2017/NSIN/000011, cuyo presupuesto base de licitación es de 11.900,00 € I.V.A. excluido (14.399,00 € IVA incluido), y su plazo de duración es de dos años prorrogable por un año más.

2º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, con petición de oferta a un mínimo de tres empresas capacitadas, y la tramitación urgente del expediente.

3º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, INNOVACIÓN Y TRANSPARENCIA

4. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

Las siguientes propuestas han sido examinadas en la sesión de 5 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación:

1. RJ-0222

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, de fecha 22 de enero de 2018, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 95.041,00 €:

<u>OPERACIÓN</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>IMPORTE</u>
------------------	--------------------	----------------

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

220180000367 RC- DESARROLLO DE LA ACADEMIA MUSICAL Y DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE POZUELO DE ALARCÓN – LA LIRA 95.041,00 €

2. RJ-0227

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, de fecha 25 de enero de 2018, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 150.000,00 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220180000516	RC- SERVICIO DE CORREOS	150.000,00 €

3. RJ-0496

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, de fecha 22 de enero de 2018, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 38.934,53 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220180000343	AUX. EXT. OCT	38.934,53 €

4. RJ-0497

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, de fecha 22 de enero de 2018, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 38.511,54 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220180000354	AUX. EXT. NOV	38.511,54 €

5. RJ-0498

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, de fecha 22 de enero de 2018, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 41.677,49 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220180000365	AUX. EXT. DIC	41.677,49 €

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de resolución transcritas.

5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE DISEÑO DE CAMPAÑAS MUNICIPALES Y MAQUETACIÓN DE PUBLICACIONES, EXPTE. 2017/PA/000087

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, de fecha 1 de febrero de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/PA/000087 acordó:

“1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE DISEÑO DE CAMPAÑAS MUNICIPALES Y MAQUETACIÓN DE PUBLICACIONES, Expte. 2017/PA/000087, cuyo importe máximo anual asciende a la cantidad de 36.500,00 €, I.V.A. excluido, (44.165,00 € I.V.A. incluido) y su plazo de duración es de un año.

2º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

3º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

4º.- Condicionar la eficacia jurídica de los efectos del contrato de un modo suspensivo, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2018 para atender las obligaciones económicas generadas por el contrato adjudicado y ya formalizado.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 295 de 5 de diciembre de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrieron los siguientes licitadores:

- 1 IDEA HOTEL ESTANCIAS CREATIVAS, S.L.
- 2 CDOBLE CAPITAL CREATIVO, S.L.
- 3 THE LAB MEDIA & ADVERTISING, S.L.
- 4 LA CONSULTA ZINGULAR, S.L.
- 5 PRODUCCIONES MIC, S.L.
- 6 CORPORALÍA, S.L.
- 7 ALCANDORA PUBLICIDAD, S.L.
- 8 U.T.E. M6 GRUPO EMPRESARIAL DE PROYECTOS, S.L. - EVENTOS CREATIVOS SUPERNOVA, S.L.
- 9 LINKAUA, MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L.
- 10 LUZ ROJA COMUNICACIÓN, S.L.
- 11 STRATEGY AND ANALYTICS ESTANCIA C3, S.L.
- 12 DSS NETWORK, S.L.
- 13 ESTRATEGIAS DEL DEPARTAMENTO CREATIVO, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 2 de enero de 2018, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“PRIMERO.- Respecto de:

- El licitador nº 6 CORPORALÍA, S.L. requerirle para subsanar el defecto observado que consiste en presentar la documentación con nº y objeto del expediente erróneo.
- El licitador nº 10 LUZ ROJA COMUNICACIÓN, S.L. requerirle para subsanar el defecto observado que consiste en no marcar la casilla de GRUPO DE EMPRESAS.

SEGUNDO.- Respecto al resto de los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 5 de enero de 2018, procedió a calificación de la documentación presentada en el trámite de subsanación acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Dar por subsanados los defectos advertidos en la documentación presentada por los licitadores nº 6 CORPORALIA, S.L. y nº 10 LUZ ROJA COMUNICACIÓN, S.L. y en consecuencia tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares y admitirles a la licitación. Por tanto, se admiten a la licitación todos los licitadores presentados.”

Quinto.- La Mesa, en la misma sesión, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

- 1 IDEA HOTEL ESTANCIAS CREATIVAS, S.L., se compromete a realizar el contrato en las siguientes condiciones:

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

Referencia PPT	Definición del objeto	Presupuesto base de licitación (sin IVA)	Número de ediciones estimado	Precio ofertado por edición SIN IVA	TOTAL SIN IVA
REF.1	REVISTA VIVE POZUELO Hasta 48 PÁGINAS TOTALES Tamaño cerrado 170X240mm. Adaptaciones para web.	1.000,00 €	11	800 €	8.800€
REF. 2	FOLLETO: De 12 a 32 Páginas CARTEL 70X100 LONAS MUPI SENIOR INSERCIÓN EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES ADAPTACIONES PARA WEB	700,00 €	5	560 €	2.800 €
REF.3	FOLLETO CARTEL MUPI LONAS INSERCIÓN EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	150,00 €	24	120 €	2.880 €
REF. 4	FOLLETO CARTEL INSERCIÓN EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	100,00 €	120	80 €	9.600,00 €
REF.5	UNA CREATIVIDAD SIN ADAPTACIONES	80,00 €	80	64 €	5.120,00 €

OFERTA TOTAL 29.200,00 € IVA no incluido.

2 CDOBLE CAPITAL CREATIVO, S.L., se compromete a realizar el contrato en las siguientes condiciones:

Referencia PPT	Definición del objeto	Presupuesto base de licitación (sin IVA)	Número de ediciones estimado	Precio ofertado por edición SIN IVA	TOTAL SIN IVA
REF.1	REVISTA VIVE POZUELO Hasta 48 PÁGINAS TOTALES Tamaño cerrado 170X240mm. Adaptaciones para web.	1.000,00 €	11	550,00 €	6.050,00 €
REF. 2	FOLLETO: De 12 a 32 Páginas CARTEL 70X100 LONAS MUPI SENIOR INSERCIÓN EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES ADAPTACIONES PARA WEB	700,00 €	5	385,00 €	1.925,00 €
REF.3	FOLLETO CARTEL MUPI LONAS INSERCIÓN EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	150,00 €	24	82,50 €	1.980,00€

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

REF. 4	FOLLETO CARTEL INSERCCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	100,00 €	120	55,00 €	6.600,00 €
REF.5	UNA CREATIVIDAD SIN ADAPTACIONES	80,00 €	80	44,00 €	3.520,00 €

OFERTA TOTAL 20.075,00 € IVA no incluido.

3 THE LAB MEDIA & ADVERTISING, S.L., se compromete a realizar el contrato en las siguientes condiciones:

Referencia PPT	Definición del objeto	Presupuesto base de licitación (sin IVA)	Número de ediciones estimado	Precio ofertado por edición SIN IVA	TOTAL SIN IVA
REF.1	REVISTA VIVE POZUELO Hasta 48 PÁGINAS TOTALES Tamaño cerrado 170X240mm. Adaptaciones para web.	1.000,00 €	11	778,00 €	8.558,00 €
REF. 2	FOLLETO: De 12 a 32 Páginas CARTEL 70X100 LONAS MUPI SENIOR INSERCCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES ADAPTACIONES PARA WEB	700,00 €	5	595,00 €	2.975,00 €
REF.3	FOLLETO CARTEL MUPI LONAS INSERCCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	150,00 €	24	124,50€	2.976,00€
REF. 4	FOLLETO CARTEL INSERCCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	100,00 €	120	80,50 €	9.660,00 €
REF.5	UNA CREATIVIDAD SIN ADAPTACIONES	80,00 €	80	68,00 €	5.440,00 €

OFERTA TOTAL 29.511,00 € IVA no incluido.

4 LA CONSULTA ZINGULAR, S.L., se compromete a realizar el contrato en las siguientes condiciones:

Referencia PPT	Definición del objeto	Presupuesto base de licitación (sin IVA)	Número de ediciones estimado	Precio ofertado por edición SIN IVA	TOTAL SIN IVA
REF.1	REVISTA VIVE POZUELO Hasta 48 PÁGINAS TOTALES Tamaño cerrado 170X240mm. Adaptaciones para web.	1.000,00 €	11	822,00 €	9.042,00 €

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

REF. 2	FOLLETO: De 12 a 32 Páginas CARTEL 70X100 LONAS MUPI SENIOR INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES ADAPTACIONES PARA WEB	700,00 €	5	502,00 €	2.510,00 €
REF.3	FOLLETO CARTEL MUPI LONAS INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	150,00 €	24	102,00 €	2.448,00 €
REF. 4	FOLLETO CARTEL INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	100,00 €	120	82,00 €	9.840,00 €
REF.5	UNA CREATIVIDAD SIN ADAPTACIONES	80,00 €	80	62,00 €	4.960,00 €

OFERTA TOTAL 28.800,00 € IVA no incluido.

5 PRODUCCIONES MIC, S.L., se compromete a realizar el contrato en las siguientes condiciones:

Referencia PPT	Definición del objeto	Presupuesto base de licitación (sin IVA)	Número de ediciones estimado	Precio ofertado por edición SIN IVA	TOTAL SIN IVA
REF.1	REVISTA VIVE POZUELO Hasta 48 PÁGINAS TOTALES Tamaño cerrado 170X240mm. Adaptaciones para web.	1.000,00 €	11	400,00 €	4.400,00 €
REF. 2	FOLLETO: De 12 a 32 Páginas CARTEL 70X100 LONAS MUPI SENIOR INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES ADAPTACIONES PARA WEB	700,00 €	5	200,00 €	1.000,00 €
REF.3	FOLLETO CARTEL MUPI LONAS INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	150,00 €	24	110,00 €	2.640,00 €
REF. 4	FOLLETO CARTEL INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	100,00 €	120	80,00 €	9.600,00 €
REF.5	UNA CREATIVIDAD SIN ADAPTACIONES	80,00 €	80	40,00 €	3.200,00 €

OFERTA TOTAL 20.840,00 € IVA no incluido.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

6 CORPORALÍA, S.L., se compromete a realizar el contrato en las siguientes condiciones:

Referencia PPT	Definición del objeto	Presupuesto base de licitación (sin IVA)	Número de ediciones estimado	Precio ofertado por edición SIN IVA	TOTAL SIN IVA
REF.1	REVISTA VIVE POZUELO Hasta 48 PÁGINAS TOTALES Tamaño cerrado 170X240mm. Adaptaciones para web.	1.000,00 €	11	700,00 €	7.700,00 €
REF. 2	FOLLETO: De 12 a 32 Páginas CARTEL 70X100 LONAS MUPI SENIOR INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES ADAPTACIONES PARA WEB	700,00 €	5	490,00 €	2.450,00 €
REF.3	FOLLETO CARTEL MUPI LONAS INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	150,00 €	24	105,00 €	2.520,00 €
REF. 4	FOLLETO CARTEL INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	100,00 €	120	70,00 €	8.400,00 €
REF.5	UNA CREATIVIDAD SIN ADAPTACIONES	80,00 €	80	56,00 €	4.480,00 €

OFERTA TOTAL 25.550,00 €. IVA no incluido.

7 ALCANDORA PUBLICIDAD, S.L., se compromete a realizar el contrato en las siguientes condiciones:

Referencia PPT	Definición del objeto	Presupuesto base de licitación (sin IVA)	Número de ediciones estimado	Precio ofertado por edición SIN IVA	TOTAL SIN IVA
REF.1	REVISTA VIVE POZUELO Hasta 48 PÁGINAS TOTALES Tamaño cerrado 170X240mm. Adaptaciones para web.	1.000,00 €	11	715,00 €	7.865,00 €
REF. 2	FOLLETO: De 12 a 32 Páginas CARTEL 70X100 LONAS MUPI SENIOR INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES ADAPTACIONES PARA WEB	700,00 €	5	490,00 €	2.450,00 €
REF.3	FOLLETO CARTEL MUPI LONAS INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES.	150,00 €	24	95,00 €	2.280,00 €

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

	ADAPTACIONES				
REF. 4	FOLLETO CARTEL INSERCCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	100,00 €	120	60,00 €	7.200,00 €
REF.5	UNA CREATIVIDAD SIN ADAPTACIONES	80,00 €	80	55,00 €	4.400,00 €

OFERTA TOTAL 24.195,00 € IVA no incluido.

8 U.T.E. M6 GRUPO EMPRESARIAL DE PROYECTOS, S.L. - EVENTOS CREATIVOS SUPERNOVA, S.L., se compromete a realizar el contrato en las siguientes condiciones:

Referencia PPT	Definición del objeto	Presupuesto base de licitación (sin IVA)	Número de ediciones estimado	Precio ofertado por edición SIN IVA	TOTAL SIN IVA
REF.1	REVISTA VIVE POZUELO Hasta 48 PÁGINAS TOTALES Tamaño cerrado 170X240mm. Adaptaciones para web.	1.000,00 €	11	861,37 €	9.475,07 €
REF. 2	FOLLETO: De 12 a 32 Páginas CARTEL 70X100 LONAS MUPI SENIOR INSERCCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES ADAPTACIONES PARA WEB	700,00 €	5	630,00 €	3.150,00 €
REF.3	FOLLETO CARTEL MUPI LONAS INSERCCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	150,00 €	24	135,67 €	3.256,08 €
REF. 4	FOLLETO CARTEL INSERCCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	100,00 €	120	72,34 €	8.680,80 €
REF.5	UNA CREATIVIDAD SIN ADAPTACIONES	80,00 €	80	67,00 €	5.360,00 €

OFERTA TOTAL 29.921,95 € IVA no incluido.

9 LINKAUA, MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L., se compromete a realizar el contrato en las siguientes condiciones:

OFERTA TOTAL 32.850,00 € IVA no incluido.

Esta oferta no se ajusta al modelo de proposición exigido en el pliego, dado que no presenta precios unitarios para cada una de las referencias, sino tan solo la oferta total.

Tras una breve deliberación, la Mesa acordó rechazar esta oferta por no ajustarse al modelo de proposición del pliego.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

10 LUZ ROJA COMUNICACIÓN, S.L., se compromete a realizar el contrato en las siguientes condiciones:

Referencia PPT	Definición del objeto	Presupuesto base de licitación (sin IVA)	Número de ediciones estimado	Precio ofertado por edición SIN IVA	TOTAL SIN IVA
REF.1	REVISTA VIVE POZUELO Hasta 48 PÁGINAS TOTALES Tamaño cerrado 170X240mm. Adaptaciones para web.	1.000,00 €	11	800,00 €	8.800,00 €
REF. 2	FOLLETO: De 12 a 32 Páginas CARTEL 70X100 LONAS MUPI SENIOR INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES ADAPTACIONES PARA WEB	700,00 €	5	560,00 €	2.800,00 €
REF.3	FOLLETO CARTEL MUPI LONAS INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	150,00 €	24	116,67 €	2.800,00 €
REF. 4	FOLLETO CARTEL INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	100,00 €	120	80,00 €	9.600,00 €
REF.5	UNA CREATIVIDAD SIN ADAPTACIONES	80,00 €	80	64,00 €	5.120,00 €

OFERTA TOTAL 29.120,00 € IVA no incluido.

11 STRATEGY AND ANALYTICS ESTANCIA C3, S.L., se compromete a realizar el contrato en las siguientes condiciones:

Referencia PPT	Definición del objeto	Presupuesto base de licitación (sin IVA)	Número de ediciones estimado	Precio ofertado por edición SIN IVA	TOTAL SIN IVA
REF.1	REVISTA VIVE POZUELO Hasta 48 PÁGINAS TOTALES Tamaño cerrado 170X240mm. Adaptaciones para web.	1.000,00 €	11	1.000,00 €	11.000,00 €
REF. 2	FOLLETO: De 12 a 32 Páginas CARTEL 70X100 LONAS MUPI SENIOR INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES ADAPTACIONES PARA WEB	700,00 €	5	630,00 €	3.150,00 €
REF.3	FOLLETO CARTEL MUPI LONAS INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y	150,00 €	24	75,00 €	1.800,00 €

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

	DIGITALES. ADAPTACIONES				
REF. 4	FOLLETO CARTEL INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	100,00 €	120	60,00 €	7.200,00 €
REF.5	UNA CREATIVIDAD SIN ADAPTACIONES	80,00 €	80	48,00 €	3.840,00 €

OFERTA TOTAL 26.990,00 € IVA no incluido.

12 DSS NETWORK, S.L., se compromete a realizar el contrato en las siguientes condiciones:

Referencia PPT	Definición del objeto	Presupuesto base de licitación (sin IVA)	Número de ediciones estimado	Precio ofertado por edición SIN IVA	TOTAL SIN IVA
REF.1	REVISTA VIVE POZUELO Hasta 48 PÁGINAS TOTALES Tamaño cerrado 170X240mm. Adaptaciones para web.	1.000,00 €	11	700,00 €	7.700,00 €
REF. 2	FOLLETO: De 12 a 32 Páginas CARTEL 70X100 LONAS MUPI SENIOR INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES ADAPTACIONES PARA WEB	700,00 €	5	490,00 €	2.450,00 €
REF.3	FOLLETO CARTEL MUPI LONAS INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	150,00 €	24	105,00 €	2.520,00 €
REF. 4	FOLLETO CARTEL INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	100,00 €	120	70,00 €	8.400,00 €
REF.5	UNA CREATIVIDAD SIN ADAPTACIONES	80,00 €	80	56,00 €	4.400,00 €

OFERTA TOTAL 25.550,00 € IVA no incluido.

13 ESTRATEGIAS DEL DEPARTAMENTO CREATIVO, S.L., se compromete a realizar el contrato en las siguientes condiciones:

Referencia PPT	Definición del objeto	Presupuesto base de licitación (sin IVA)	Número de ediciones estimado	Precio ofertado por edición SIN IVA	TOTAL SIN IVA
----------------	-----------------------	--	------------------------------	-------------------------------------	---------------

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

REF.1	REVISTA VIVE POZUELO Hasta 48 PÁGINAS TOTALES Tamaño cerrado 170X240mm. Adaptaciones para web.	1.000,00 €	11	850,00 €	9.350,00 €
REF. 2	FOLLETO: De 12 a 32 Páginas CARTEL 70X100 LONAS MUPI SENIOR INSERCCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES ADAPTACIONES PARA WEB	700,00 €	5	495,00 €	2.975,00 €
REF.3	FOLLETO CARTEL MUPI LONAS INSERCCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	150,00 €	24	127,50 €	3.060,00 €
REF. 4	FOLLETO CARTEL INSERCCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	100,00 €	120	85,00 €	10.200,00 €
REF.5	UNA CREATIVIDAD SIN ADAPTACIONES	80,00 €	80	68,00 €	5.440,00 €

OFERTA TOTAL 31.025,00 € IVA no incluido.

Sexto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

"Primero.- Rechazar la oferta del licitador nº 9 LINKAUA, MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L. por no ajustarse al modelo de proposición exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Clasificar las ofertas por orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo.

		OFERTA ECONÓMICA
1	CDOBLE CAPITAL CREATIVO, S.L.	20.075,00
2	PRODUCCIONES MIC, S.L.	20.840,00
3	ALCANDORA PUBLICIDAD, S.L.	24.195,00
4	CORPORALIA, S.L.	25.550,00
5	DSS NETWORK, S.L.	25.550,00
6	STRATEGY AND ANALYTICS ESTANCIA C3, S.L.	26.990,00
7	LA CONSULTA ZINGULAR, S.L.	28.800,00
8	LUZ ROJA COMUNICACIÓN, S.L.	29.120,00
9	IDEA HOTEL ESTANCIAS CREATIVAS, S.L.	29.200,00
10	THE LAB MEDIA & ADVERTISING, S.L.	29.511,00
11	U.T.E. M6 GRUPO EMPRESARIAL DE PROYECTOS, S.L. - EVENTOS CREATIVOS SUPERNOVA, S.L.	29.921,95
12	ESTRATEGIAS DEL DEPARTAMENTO CREATIVO, S.L.	31.025,00

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

Tercero.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa CDOBLE CAPITAL CREATIVO, S.L. , salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Cuarto.- En caso de no estar incurso en valores anormales o desproporcionados, requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Séptimo.- Por la Unidad de Contratación se constató que las ofertas de CDOBLE CAPITAL CREATIVO, S.L. y PRODUCCIONES MIC, S.L., podían ser consideradas anormales o desproporcionadas conforme a lo dispuesto en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándoles trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Octavo.- Dentro del plazo establecido, ambas empresas presentaron sendos escritos en los que justificaban las ofertas realizadas.

Solicitado el preceptivo informe técnico, con fecha 17 de enero de 2018, la Técnico de Comunicación y el Director General de Presidencia, emitieron un informe valorando la justificación. Dicho informe es del siguiente tenor:

“... ”

- CDOBLE CAPITAL CREATIVO, propuesta como adjudicataria, remite a la documentación de solvencia técnica y económica aportada, en fase previa, al departamento de Contratación, explicando que en esa documentación se acredita su solvencia. En el departamento de Contratación no han recibido dicha documentación, por lo que no se puede dar como válida la justificación aportada.
- PRODUCCIONES MIC, también en baja temeraria, resumiendo, justifica la baja temeraria alegando que:
 1. La estimación del coste de hora de diseño de acuerdo a los salarios del Convenio de Artes Gráficas más un 15% de beneficio industrial.
 2. La amortización ya concretada de los medios técnicos y materiales, por lo que los costes de la inversión no se trasladan al precio final ofertado.
 3. La experiencia y eficiencia de la plantilla, permite un mejor empleo del tiempo y, por lo tanto, una reducción considerable en la mayoría de los trabajos del tiempo neto necesario para llevarlos a cabo, con el consiguiente ahorro de costes.

Por lo tanto, el licitador CDOBLE CAPITAL CREATIVO no justifica la valoración de la oferta anormal o desproporcionada, ni precisa las condiciones que avalan un ahorro económico con lo que la presunción de temeridad queda confirmada.

El licitador PRODUCCIONES MIC justifica la baja temeraria mediante la valoración de la oferta anormal o desproporcionada en la que determina las condiciones que garantizan un ahorro económico, relativas al procedimiento de producción y a las soluciones técnicas adoptadas para ejecutar la prestación; por lo que se propone la adjudicación al licitador PRODUCCIONES MIC, S.L..”

Noveno.- La Mesa de Contratación, en sesión de 17 de enero de 2018, acordó:

“1º.- Rechazar la oferta de CDOBLE CAPITAL CREATIVO, S.L., incurso inicialmente en valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada.

2º.- Aceptar la oferta de PRODUCCIONES MIC, S.L., incurso inicialmente en valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada.

3º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha sido el precio más bajo:

		OFERTA ECONÓMICA
1	PRODUCCIONES MIC, S.L.	20.840,00
2	ALCANDORA PUBLICIDAD, S.L.	24.195,00
3	CORPORALIA, S.L.	25.550,00

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

4	DSS NETWORK, S.L.	25.550,00
5	STRATEGY AND ANALYTICS ESTANCIA C3, S.L.	26.990,00
6	LA CONSULTA ZINGULAR, S.L.	28.800,00
7	LUZ ROJA COMUNICACIÓN, S.L.	29.120,00
8	IDEA HOTEL ESTANCIAS CREATIVAS, S.L.	29.200,00
9	THE LAB MEDIA & ADVERTISING, S.L.	29.511,00
10	U.T.E. M6 GRUPO EMPRESARIAL DE PROYECTOS, S.L. - EVENTOS CREATIVOS SUPERNOVA, S.L.	29.921,95
11	ESTRATEGIAS DEL DEPARTAMENTO CREATIVO, S.L.	31.025,00

4º.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa que ha resultado ser la empresa PRODUCCIONES MIC, S.L.

5º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.”

Décimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 2.208,25 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe de la Técnico de Comunicación en el que se especifica que los certificados aportados por la empresa adjudicataria acreditan suficientemente la solvencia técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas.

Decimoprimer.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 27 de octubre de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimosegundo.- El Interventor General emitió, con fecha 16 de noviembre de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las ofertas presentadas por CDOBLE CAPITAL CREATIVO, S.L. y PRODUCCIONES MIC, S.L. se consideraron ofertas anormales o desproporcionadas en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Conforme a lo establecido en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) se otorgó el trámite de audiencia a las empresas incursas en el citado supuesto. Finalizado el plazo, ambas empresas presentaron sendos escritos en los que justificaban las ofertas realizadas.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y visto el informe de la Técnico de Comunicación y el Director General de Presidencia, ha rechazado la oferta de CDOBLE CAPITAL CREATIVO, S.L al considerar que no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta la justificación de la empresa y el informe técnico emitido, ha aceptado la propuesta de PRODUCCIONES MIC, S.L. y ha propuesto la adjudicación del contrato a su favor, por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSPP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

1º.- Ratificar los acuerdos de la Mesa de Contratación de 5 de enero de 2018 de rechazar la oferta del licitador nº 9 LINKAUA, MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L. por no ajustarse al modelo de proposición exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de 17 de enero de 2018 de rechazar la oferta de CDOBLE CAPITAL CREATIVO, S.L., incurso en valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada.

2º.- Aceptar la oferta de PRODUCCIONES MIC, S.L, incurso inicialmente en valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada

3º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

		OFERTA ECONÓMICA
1	PRODUCCIONES MIC, S.L.	20.840,00
2	ALCANDORA PUBLICIDAD, S.L.	24.195,00
3	CORPORALIA, S.L.	25.550,00
4	DSS NETWORK, S.L.	25.550,00
5	STRATEGY AND ANALYTICS ESTANCIA C3, S.L.	26.990,00
6	LA CONSULTA ZINGULAR, S.L.	28.800,00
7	LUZ ROJA COMUNICACIÓN, S.L.	29.120,00
8	IDEA HOTEL ESTANCIAS CREATIVAS, S.L.	29.200,00
9	THE LAB MEDIA & ADVERTISING, S.L.	29.511,00
10	U.T.E. M6 GRUPO EMPRESARIAL DE PROYECTOS, S.L. - EVENTOS CREATIVOS SUPERNOVA, S.L.	29.921,95
11	ESTRATEGIAS DEL DEPARTAMENTO CREATIVO, S.L.	31.025,00

4º.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE DISEÑO DE CAMPAÑAS MUNICIPALES Y MAQUETACION DE PUBLICACIONES, Expte. 2017/PA/000087, a la mercantil PRODUCCIONES MIC, S.L, con CIF B-24301871 en los siguientes precios unitarios:

Referencia PPT	Definición del objeto	Precio ofertado por edición SIN IVA
REF.1	REVISTA VIVE POZUELO Hasta 48 PÁGINAS TOTALES Tamaño cerrado 170X240mm. Adaptaciones para web.	400,00 €
REF. 2	FOLLETO: De 12 a 32 Páginas CARTEL 70X100 LONAS, MUPI SENIOR, INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES ADAPTACIONES PARA WEB	200,00 €
REF.3	FOLLETO, CARTEL, MUPI, LONAS INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	110,00 €
REF. 4	FOLLETO, CARTEL, INSERCIONES EN MEDIOS ESCRITOS Y DIGITALES. ADAPTACIONES	80,00 €

REF.5	UNA CREATIVIDAD SIN ADAPTACIONES	40,00 €
-------	----------------------------------	---------

5º.- *Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.*

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA, EXPTE. 2017/PA/000089

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, de fecha 2 de febrero de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/PA/000089 acordó:

“1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA, Expte. 2017/PA/000089, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 132.231,40 €, I.V.A. excluido (159.999,99 € I.V.A. Incluido), y su plazo de duración es de un año.

2º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación urgente.

3º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

4º.- Condicionar la eficacia jurídica de los efectos del contrato de un modo suspensivo, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2018 para atender las obligaciones económicas generadas por el contrato adjudicado y ya formalizado.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación el Boletín Oficial del Estado nº 304 de 15 de diciembre de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, concurrieron los siguientes licitadores:

- 1. ÁBACO INGENIERÍA Y SEGURIDAD, S.L.U.*
- 2. AEIROS SERVICIOS, S.L.*
- 3. AMARANTO EUROGROUP, S.L.*

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 2 de enero de 2018, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“PRIMERO.- Respecto de:

- El licitador nº 1 ÁBACO INGENIERÍA Y SEGURIDAD, S.L.U., requerirle para subsanar el defecto observado que consiste en no marcar la casilla de GRUPO DE EMPRESAS.*
 - El licitador nº 3 AMARANTO EUROGROUP, S.L., requerirle para subsanar el defecto observado que consiste en no presentar la declaración responsable del art. 60.*
- SEGUNDO.- Respecto del licitador nº 2 AEIROS SERVICIOS, S.L.:*
- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
 - Admitirles a la licitación.”*

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 5 de enero de 2018, procedió a calificación de la documentación presentada en el trámite de subsanación acordando lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

“1º.- Dar por subsanados los defectos advertidos en la documentación presentada por el licitador ABACO INGENIERÍA Y SEGURIDAD, S.L.U. y en consecuencia tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares y admitirle a la licitación.

2º.- No admitir a la licitación a AMARANTO EUROGROUP, S.L. por no subsanar los defectos advertidos en la documentación administrativa.”

Quinto.- La Mesa en sesión de fecha 5 de enero de 2018, procedió a la apertura del Sobre nº 2 OFERTA TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS NO VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS remitiéndose a la Concejalía de Innovación para su valoración.

Sexto.- La Mesa de Contratación, en sesión de 17 de enero de 2018, procedió a la valoración del sobre nº 2, en base al informe técnico emitido, otorgando la siguiente puntuación a las ofertas presentadas:

Orden licitador	CRITERIOS LICITADORES	Puntuación TOTAL
1	ÁBACO INGENIERÍA Y SEGURIDAD, S.L.U.	3
2	AEIROS SERVICIOS, S.L.	6

Séptimo.- La Mesa en sesión de fecha 17 de enero de 2018, procedió a la apertura en acto público de los sobres nº 3 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA y OTRAS” con el siguiente resultado:

1. ÁBACO INGENIERÍA Y SEGURIDAD, S.L.U., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

▪ Gestión de contenidos, administración y soporte de la plataforma y mantenimiento:

Precio anual 96.750,00 euros. IVA no incluido

Este importe será desglosado en:

- Gestión de contenidos 50.000,00 €, IVA excluido
- Administración y soporte 25.000,00 €, IVA excluido
- Mantenimiento 21.750,00 €, IVA excluido

▪ Punto de Caso de Uso para el mantenimiento adicional o de urgencia:

Precio unitario 390,00 euros, IVA no incluido.

▪ Plan de formación. Horas adicionales: 64.

2. AEIROS SERVICIOS, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

▪ Gestión de contenidos, administración y soporte de la plataforma y mantenimiento:

Precio anual 123.096,00 euros IVA no incluido,

Este importe será desglosado en:

- Gestión de contenidos 66.076,50 €, IVA excluido
- Administración y soporte 31.956,00 €, IVA excluido
- Mantenimiento 25.063,50 €, IVA excluido

▪ Punto de Caso de Uso para el mantenimiento adicional o de urgencia:

Precio unitario 390,00 euros, IVA no incluido.

Plan de formación. Horas adicionales: 20.

Octavo.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta de ÁBACO INGENIERÍA Y SEGURIDAD, S.L.U., podía ser considerada anormal o desproporcionada conforme a lo dispuesto en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, otorgándole trámite de audiencia según lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Noveno.- Con fecha 17 de enero de 2018, la empresa ÁBACO INGENIERÍA Y SEGURIDAD, S.L.U., presentó escrito de justificación de su oferta.

Con fecha 23 de enero de 2018, el Técnico Medio de Informática ha emitido un informe técnico sobre la justificación aportada. Cuyo tenor es:

“(…/…)”

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

Cuarto.- En el pliego de prescripciones técnicas, en el apartado 5, se detalla la jornada de trabajo a realizar por el perfil técnico informático. La realización de dicha jornada requerirá la dedicación de unas 1800 horas de dicho perfil.

“Las tareas de administración y mantenimiento se realizarán en dependencias municipales y para las cuales se requerirá la presencia de un perfil técnico informático en el horario presencial indicado a continuación. La jornada de trabajo presencial será:

- Horario de verano: De 8:00 a 15:00h de lunes a viernes (Julio-Agosto)
- Horario de invierno: De 9:00 a 15:00h de lunes a viernes y de 16:00 a 18:30h de lunes a jueves.”

Quinto.- En el detalle de costes presentado por la empresa ABACO INGENIERIA Y SEGURIDAD, S.L.U., se hace referencia a una dedicación horaria del perfil técnico informático de 500 horas. A continuación se presenta un extracto de la justificación de la oferta:

Tecnico Informático				Administración y Soporte	MANTENIMIENTO
	Horas	Precio hora	Final		
Dedicación	500	45 €	22.500 €		

A la vista de lo anterior, se informa:

Primero.- En lo referente a la justificación presentada por ABACO INGENIERIA Y SEGURIDAD S.L.U., el número de horas de dedicación indicado para el perfil Técnico informático, no cumple con lo requerido en el pliego de prescripciones técnicas.

Décimo.- La Mesa de Contratación, en sesión de 24 de enero de 2018, acordó:

- 1º.- Rechazar la oferta de ÁBACO INGENIERÍA Y SEGURIDAD, S.L.U., incurso en valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta el informe técnico emitido y la justificación presentada.
- 2º.- Proponer la adjudicación del contrato a la empresa AEIROS SERVICIOS, S.L.
- 3º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación”.

Decimoprimer.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 6.611,57 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe del Técnico Medio Informático en el que se especifica que los certificados aportados por la empresa adjudicataria acreditan suficientemente la solvencia técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas.

Decimosegundo.- El Director General de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 21 de noviembre de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimotercero.- El Interventor General emitió, con fecha 24 de noviembre de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La oferta presentada por ÁBACO INGENIERÍA Y SEGURIDAD, S.L.U., se considera oferta anormal o desproporcionada en virtud de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por remisión de la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Conforme a lo establecido en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) se otorgó el trámite de audiencia a la empresa incurso en el citado supuesto. Finalizado el plazo ÁBACO INGENIERÍA Y SEGURIDAD, S.L.U. presentó escrito justificando su oferta.

SEGUNDO.- La Mesa de Contratación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y visto el informe técnico del Técnico Medio de Informática ha rechazado la oferta presentada por ÁBACO INGENIERÍA Y SEGURIDAD, S.L.U., al considerar que no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, y ha propuesto la adjudicación del contrato a la mercantil AEIROS SERVICIOS, S.L. por ser

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de 5 de enero de 2018 de no admitir a la licitación a la empresa AMARANTO EUROGROUP, S.L., por no haber subsanado los defectos observados en la documentación presentada.

2º.- Considerar que la oferta de ÁBACO INGENIERÍA Y SEGURIDAD, S.L.U. no puede ser cumplida por incluir valores anormales o desproporcionados, teniendo en cuenta la justificación y el informe técnico emitido.

3º.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA, Expte. 2017/PA/000089, a la mercantil AEIROS SERVICIOS, S.L., con CIF nº B-85730166, en las siguientes condiciones,

- Gestión de contenidos, administración y soporte de la plataforma y mantenimiento:

Precio anual 123.096,00 euros IVA no incluido,

Este importe será desglosado en:

-	Gestión de contenidos	66.076,50 €, IVA excluido
-	Administración y soporte	31.956,00 €, IVA excluido
-	Mantenimiento	25.063,50 €, IVA excluido

- Punto de Caso de Uso para el mantenimiento adicional o de urgencia:

Precio unitario 390,00 euros, IVA no incluido.

Plan de formación. Horas adicionales: 20.

4º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y STREAMING DE PLENOS MUNICIPALES Y MESAS DE CONTRATACIÓN, EXPTE.2017/PA/000082

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, de fecha 2 de febrero de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2017/PA/000082 acordó:

“1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y STREAMING DE PLENOS MUNICIPALES Y MESAS DE CONTRATACIÓN, Expte. 2017/PA/000082, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 11.000,00 € I.V.A. excluido (13.310,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año.

2º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

3º.- La producción de efectos del contrato quedará condicionada de modo suspensivo a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2018 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación”.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 276 de 14 de noviembre de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurren los siguientes licitadores:

- 1 AXIALTIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.
- 2 AMBISER INNOVACIONES, S.L.
- 3 SPICA, S.L.
- 4 VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 5 de diciembre de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de todos los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación”.

Cuarto.- La Mesa en sesión de fecha 5 de diciembre de 2017, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. AXIALTIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio anual: 7.000,00 € (IVA EXCLUIDO)

2. AMBISER INNOVACIONES, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio anual: 7.000,00 € (IVA EXCLUIDO)

3. SPICA, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio anual: 7.900,00 € (IVA EXCLUIDO)

4. VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, S.L. se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:

Precio anual: 6.300,00 € (IVA EXCLUIDO)

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

“Primero.- Clasificar las ofertas por orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo.

Nº ORDEN	EMPRESA	OFERTA
1	VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, S.L.	6.300,00 €
EMPATE	AXIALTIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.	7.000,00 €
	AMBISER INNOVACIONES, S.L.	7.000,00 €
4	SPICA, S.L.	7.900,00 €

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, S.L. salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

Tercero.- En caso de no estar incursa en valores anormales o desproporcionados, requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.

Sexto.- Requerida la documentación exigida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas a la mercantil VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, S.L y una vez transcurrido el plazo otorgado, la documentación aportada relativa a la solvencia técnica de dicha mercantil no cumplía los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas, por lo que fue requerida para su subsanación.

Remitada la documentación aportada en el trámite de subsanación a informe de valoración, éste fue emitido por el Ingeniero Informático, considerando que la mercantil no cumplía con los requisitos de solvencia técnica exigidos en el apartado 14.2 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas al no haber acreditado la ejecución de tres servicios de alojamiento y streaming de Plenos municipales y Mesas de contratación, por lo que no procedía la adjudicación del contrato a su favor.

Séptimo.- La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 24 de enero de 2018, acordó lo siguiente:

“1º.- Excluir de la clasificación a la empresa VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, S.L. al no haber acreditado la ejecución de tres servicios de alojamiento y streaming de Plenos municipales y Mesas de contratación.

2º.- Celebrar sorteo público para resolver el empate entre los licitadores AXIALTIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L. y AMBISER INNOVACIONES, S.L.”

Octavo.- Una vez excluida la primera de las ofertas económicamente más ventajosa, procedía requerir a la siguiente clasificada. Dado que se había producido un empate entre las dos siguientes empresas económicamente más ventajosas, AXIALTIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L. y AMBISER INNOVACIONES, S.L., procedía aplicar los criterios de preferencia indicados en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas, debiendo para ello indicar los licitadores en la Declaración Responsable del Anexo II si cuentan en su plantilla con un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, se observó que ninguna de las dos empresas lo había indicado, por lo que se procedió a la celebración de sorteo público para deshacer el empate de ofertas. Celebrado el mismo, AXIALTIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L. fue propuesta adjudicataria.

Noveno.-La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

“1º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas más ventajosas, en virtud de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Nº ORDEN	EMPRESA	OFERTA
1	AXIALTIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.	7.000,00 €
2	AMBISER INNOVACIONES, S.L.	7.000,00 €
3	SPICA, S.L.	7.900,00 €

2º.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la empresa AXIALTIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.

3º.- Requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Décimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 350,00 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe del Titular del Órgano de Gestión Tributaria acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe del Ingeniero Informático en el que se especifica que los certificados aportados por la empresa adjudicataria acreditan suficientemente la solvencia técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas.

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

Decimoprimer.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 16 de octubre de 2017, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimosegundo.- El Interventor General emitió, con fecha 27 de octubre de 2017, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación formuló propuesta de adjudicación del contrato a la mercantil VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, S.L., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- Requerida la documentación exigida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas conforme a lo establecido en el artículo 151.2. del TRLCSP y comprobado que la mercantil VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, S.L. no podía cumplir los requisitos de solvencia técnica exigidos en el pliego de cláusulas administrativas, procedía requerir a la segunda oferta económicamente más ventajosa; existiendo un empate entre las ofertas de AXIALTIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L. y AMBISER INNOVACIONES, S.L. y no cumpliendo ninguna de las dos empresas los criterios de preferencia en la adjudicación recogidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas, la Mesa, en sesión de 5 de diciembre de 2018, celebró sorteo público para resolver el empate producido, siendo el propuesto adjudicatario AXIALTIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L..

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Primer Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

1º.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de 24 de enero de 2018 de excluir de la licitación a la empresa VIRTUAL REALITY SOLUTIONS, S.L. al no haber acreditado la ejecución de tres servicios de alojamiento y streaming de Plenos municipales y Mesas de contratación.

2º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden definitivo de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Nº ORDEN	EMPRESA	OFERTA
1	AXIALTIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L.	7.000,00 €
2	AMBISER INNOVACIONES, S.L.	7.000,00 €
3	SPICA, S.L.	7.900,00 €

3º.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y STREAMING DE PLENOS MUNICIPALES Y MESAS DE CONTRATACION, Expte. 2017/PA/000082 a la mercantil AXIALTIC SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.L. con CIF nº B-87716510, en el precio anual de 7.000,00 euros, IVA excluido, (8.470,00 euros, IVA incluido).

4º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

8. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

Las siguientes propuestas han sido examinadas en la sesión de 5 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación:

1. RJ-0529

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 30 de enero de 2018, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 137.529,00 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220180000604	RC – SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA PAGO ARBITRAJES, JUECES, MESAS, RESPONSABLES Y DEMÁS COLABORADORES COMPETICIONES MUNICIPALES. CLUBES DEPORTIVOS	137.529,00 €

2. RJ-0559

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 30 de enero de 2018, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 69.588,84 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220180000510	INTERESES EXPROPIACIÓN DEL APE 4.2-02. PRINCIPAL ABONADO EN EL EJERCICIO 2017	69.588,84 €

3. RJ-0602

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 30 de enero de 2018, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 56.586,92 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220180000656	RETRIBUCIONES PUESTO DE DIRECTOR/A GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	56.586,92 €

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de resolución transcritas.

9. DAR CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS RECIBIDOS POR LA ASESORÍA JURÍDICA, CORRESPONDIENTES AL 4º TRIMESTRE DE 2017

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación, dándose cuenta de la relación de Sentencias y Autos recibidos por la Asesoría Jurídica del 4º trimestre de 2017, siguiente:

“1._

Recurso: P.O. 96/2015 Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sentencia: nº 126/2017 de 9 de marzo de 2017

Contraparte: JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACION FORZOSA

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

Asunto: JUSTIPRECIO DE EXPROPIACIÓN.

2._

Recurso: P.O. .../.../2014 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Madrid//rec. de apelación 821/2016 TSJ de Madrid.

Sentencia: nº 276/2016 de 22 de septiembre de 2016/435/2017 29 de junio de 2017.

Recurrente: .../...

Asunto: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

3._

Recurso: P.O. 214/2016 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES// APELACION 346/2017.

Auto: De 24 de enero de 2017

Recurrente: ANTONIO SIGUERO SL

Asunto: URBANISMO. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

4._

Recurso: P.O. .../2017 Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Auto: Nº 113/2017 de 5 de septiembre de 2017

Recurrente: .../...

Asunto: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

5._

Recurso: P.A. .../2016 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid

Sentencia: nº 274/2017 de 22 de septiembre de 2016

Recurrente: .../...

Asunto: SANCIÓN DE TRÁFICO.

6._

Recurso: P.O. 1536/2014 Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Decreto: 28 de septiembre de 2016

Recurrente: MEGINO SL

Asunto: URBANISMO PLANEAMIENTO. PLAN PARCIAL UZ 2,3-01 SECTOR NE-EJE PINAR, Aprobación definitiva.

7._

Recurso: P.A. 182/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid

Sentencia: nº 292/2016 de 9 de octubre de 2017

Recurrente: MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS

Asunto: TRIBUTOS IAE.

8._

Recurso: P.O. .../2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 23 de Madrid

Auto: De 18 de octubre de 2017

Recurrente: .../...

Asunto: URBANISMO. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

9._

Recurso: P.O. .../2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid

Auto: nº 203/2017 de 31 de octubre de 2017

Recurrente: .../...

Asunto: VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA. Reclamación daños estructurales en la construcción de MIRADORES II, 158 viviendas de Protección Pública (OBRAS E INFRAESTRUCTURAS).

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

10._

Recurso: P.A. 11/2015 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid//CASACIÓN 1702/2017.
Sentencia: nº 378/2016 de 11 de noviembre de 2016
Recurrente: PROMOCIONES Y CONCIERTOS INMOBILIARIOS SA
Asunto: TRIBUTOS. PLUSVALÍAS.

11._

Recurso: P.O. 108/2017 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid
Decreto: De 6 de noviembre de 2017
Recurrente: ANTONIO SIGUERO SL
Asunto: URBANISMO. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

12._

Recurso: P.O. 426/2013 Tribunal Superior de Justicia de Madrid// CASACIÓN 2835/2016
Sentencia: nº 216/2016 de 28 de abril de 2016// nº 1958/2017 de 12 de diciembre de 2017
Contraparte: JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACION FORZOSA (COMUNIDAD DE MADRID). VIDEO ENTREPRISE, S.L.
Asunto: JUSTIPRECIO DE EXPROPIACIÓN.

13._

Recurso: P.O. .../2015 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 01 de Madrid
Sentencia: nº 140/2017 de 13 de junio de 2017
Recurrente: .../...
Asunto: TRIBUTOS ICIO.

14._

Recurso: P.A. .../2016 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid
Sentencia: nº 327/2017 de 26 de septiembre de 2017
Recurrente: .../...
Asunto: SANCIÓN DE TRÁFICO.

Vista la citada relación la Junta de Gobierno **queda enterada**.

10. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO CONTRA LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE JEFE DE NEGOCIADO ADSCRITO A LA CONCEJALÍA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN DE 14 DE JULIO DE 2017

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 29 de enero de 2018, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- Mediante resolución de 7 de diciembre de 2016 el Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior aprobó las Bases y Convocatoria para la provisión del puesto de Jefe/a de Negociado, adscrito a la Concejalía de Hacienda y Contratación, mediante concurso de méritos. Dicha convocatoria se publicó, mediante extracto de la misma, en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid nº 7 de 9 de enero de 2017, así como en el Tablón de Edictos Municipal.

Segundo.- El 15 de septiembre de 2017, se expuso en el tablón de Edictos Municipal, el anuncio relativo al Acuerdo de la Comisión de Valoración del concurso específico de méritos para la provisión del puesto antes

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

mencionado, de 14 de julio de 2017 por el que se hacían públicas las puntuaciones definitivas y se proponía al candidato con mayor puntuación para provisionar el citado puesto.

Con esa misma fecha se notificó a D^a .../... el acuerdo de la Comisión de Valoración por el que se resolvían las alegaciones presentadas por la interesada, el 6 de julio de 2017, frente a la publicación del anuncio de las calificaciones provisionales obtenidas por los aspirantes.

Tercero.- Con fecha de entrada de Registro General .../..., de 13 de octubre de 2017, por D^a .../..., participante en el citado proceso se ha interpuesto recurso de alzada contra:

- el Acuerdo de la Comisión de Valoración del concurso específico de méritos para la provisión del puesto de Jefe/a de Negociado, de 14 de julio de 2017 por el que se desestiman las alegaciones presentadas por la recurrente.

- el Acuerdo de la Comisión de Valoración del concurso específico de méritos para la provisión del puesto de Jefe/a de Negociado, de 14 de julio de 2017 por el que se hacen públicas las puntuaciones definitivas y se propone al candidato con mayor puntuación.

Solicitando que; "se revoquen las Resoluciones que se impugnan, dejándolas sin efecto, así como todas las actuaciones que se hayan derivado de las mismas, procediéndose a confeccionar una nueva lista con las puntuaciones definitivas del Concurso de Méritos en la que se descuenten los puntos que se han otorgado indebidamente a la candidata ganadora del concurso de méritos, según lo expuesto en el presente escrito, y en consecuencia, se proponga para la provisión del puesto de Jefe de Negociado adscrito a la Concejalía de Hacienda y Contratación a la aspirante que quede en primer lugar una vez modificadas la puntuaciones, que de no haber otras reclamaciones, sería la firmante del presente recurso, al ocupar por el momento la segunda posición en el proceso selectivo "

Cuarto.- Dándose traslado, el 25 de octubre de 2017, a D^a .../..., de copia del recurso mencionado así como la documentación adjunta al mismo, como candidata del citado proceso selectivo y poseedora de derechos que pueden resultar afectados por la decisión que se adopte. Como consecuencia del citado trámite la citada aspirante, ha presentado escrito de alegaciones que consta en el expediente.

Quinto.- Requerido informe a la Comisión de Valoración del aludido proceso, dicho órgano colegiado ha informado, mediante acuerdo adoptado en sesión de 28 de noviembre de 2017, con el contenido que posteriormente se indicará.

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer término analizar, con carácter previo al examen del fondo del asunto, lo relativo a la admisión a trámite y demás cuestiones formales referidas al recurso presentado.

Respecto a la legitimación, se debe indicar que la recurrente es interesada en el proceso por haber presentado instancia de participación en el mismo y cumplir los requisitos para ello.

Por otro lado, el recurso ha sido presentado dentro del plazo de un mes legalmente establecido, tal y como previene el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 112, en conexión con el 121, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el recurso de alzada se interpone contra las resoluciones administrativas y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, aspectos que se cumplirían en el presente caso.

Por todo lo cual, procedería su admisión a trámite.

Segundo.- En cuanto al fondo del asunto, la recurrente en su escrito manifiesta su disconformidad con la calificación otorgada y los méritos valorados a otra de las participantes, en concreto respecto a los cursos de formación y perfeccionamiento, y a la valoración del trabajo desarrollado por D^a .../..., cuestiones que han sido competencia de la citada Comisión de Valoración.

En sesión celebrada el 25 de octubre de 2017, la Comisión de Valoración procedió al examen del recurso de alzada presentando, indicando al respecto:

"Por la Secretaria de la Comisión se da cuenta del recurso de alzada interpuesto por D^{ña} .../..., comprobándose en primer lugar, que ha sido presentado en fecha, dado que ha transcurrido un mes desde el día siguiente a la publicación de las puntuaciones definitivas del concurso de méritos, tal y como establece el artículo

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A continuación se procede a la lectura del contenido del mismo, destacándose una vez finalizada la misma, las siguientes cuestiones a modo de conclusiones a estudiar por esta Comisión:

1) La recurrente cuestiona la puntuación dada por la Comisión de Valoración a determinados cursos de formación presentados por la aspirante propuesta como adjudicataria del puesto, Dña. .../....

Dichos cursos son:

- Protocolo en Administraciones Públicas.
- Internet para usuarios.
- Ley de Protección de datos y política de seguridad.
- Seminario sobre calidad total.

2) Por otro lado, la recurrente cuestiona la puntuación otorgada a Dña. .../... en el apartado relativo a valoración del trabajo desarrollado puesto que considera que existe una contradicción entre la fecha de inicio del desempeño de un puesto en el Órgano de Gestión Tributaria según el presupuesto municipal (1 de enero de 2012), que es la que tomó en consideración esta Comisión de Valoración, y la que figura en el informe emitido por el titular de dicho órgano, en el que se indica que está adscrita a dicho departamento desde el 10 de diciembre de 2010, concluyendo que no está acreditado de forma fehaciente la fecha en que se incorpora Dña. .../... al Órgano de Gestión Tributaria, por lo que propone requerir un certificado en el que se haga constar de forma efectiva la fecha de incorporación de dicha funcionaria a ese Órgano.”

Reunidos nuevamente en sesión de 28 de noviembre de 2017, según consta en el Acta nº 14, la Comisión de Valoración ha procedido a examinar el citado recurso y ha informado lo siguiente:

“Aunque ya se comentó someramente en la anterior sesión, se da cuenta del recurso presentado por Dña. .../... en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en fecha 16 de octubre de 2.017, a la Comisión de Valoración del concurso específico de méritos para la provisión del puesto de Jefe de Negociado adscrito a la Concejalía de Hacienda y Contratación. Para la información de dicho recurso hay que tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior de 7 de diciembre de 2016, se convocó, mediante el procedimiento de concurso general de méritos, con ref.2302, un puesto de Jefe/a de Negociado adscrito a la Concejalía de Hacienda y Contratación.

Segundo.- El día 6 de julio de 2017, dentro del plazo de 10 días hábiles concedido desde la publicación del resultado provisional del procedimiento para cubrir un puesto de Jefe de Negociado, Dña .../... presenta escrito de alegaciones, que la Comisión de Valoración en sesión de 14 de julio, acuerda estimar parcialmente.

Tercero.- La Comisión de Valoración del proceso selectivo mencionado, mediante acuerdo de 14 de julio de 2017, insertado en el Tablón de Anuncios Municipal el 15 de septiembre, hizo públicas las puntuaciones definitivas del citado proceso selectivo, proponiendo a la aspirante Dña .../... para la provisión del puesto, por haber obtenido la puntuación máxima en el concurso de méritos, 121,7 puntos, figurando asimismo, la recurrente Dña .../..., en segundo lugar con una puntuación de 120,1.

Cuarto.- En su escrito la interesada cuestiona las puntuaciones otorgadas por la Comisión de Valoración a la aspirante propuesta como adjudicataria del puesto, en el apartado correspondiente a cursos y en el correspondiente al trabajo desarrollado.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De Conformidad con lo preceptuado por un lado en el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece textualmente:

“1. La interposición del recurso deberá expresar:

- a. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b. El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d. Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige.

- e. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.
2. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

Se desprende que desde el punto de vista formal, la interposición del mismo es correcta y en cuanto a la calificación del recurso por la interesada también lo es, de conformidad con lo preceptuado por un lado en el artículo 121.1 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, que establece lo siguiente “Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos”.

Y por otro lado, de conformidad con lo establecido en el pie del anuncio de la Comisión de Valoración, publicado en fecha 15 de septiembre de 2017, referenciado en el Hecho cuarto, que mencionaba expresamente lo siguiente:

“Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos significando que contra los acuerdo que preceden, que no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y del artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldesa de Pozuelo de Alarcón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera publicado el presente anuncio, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

No obstante y de acuerdo con lo anterior, siendo el órgano competente para resolver la Alcaldesa, quien delegó determinadas competencias en materia de personal en el Concejal de RRHH, Formación y Régimen Interior, quien nombró a los miembros de esta Comisión de Valoración por Resolución de 7 de diciembre de 2016, a esta última a quien le corresponde emitir informe por ser quien dictó el acto objeto de recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.1 de la ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

SEGUNDO.- En cuanto al fondo del asunto, como ya se comentó someramente en la sesión anterior, la recurrente cuestiona la puntuación otorgada a Dña .../..., propuesta como adjudicataria del puesto, en los siguientes apartados:

En el relativo a cursos de formación, y en concreto los siguientes:

- Protocolo en Administraciones Públicas.
- Internet para usuarios.
- Ley de Protección de datos y política de seguridad.
- Seminario sobre calidad total.

Cursos que se le han valorado a la aspirante Dña .../...y que la recurrente por distintos motivos, considera no debían habersele valorado.

Con respecto a este apartado, la Comisión de Valoración informa lo siguiente:

-Curso de “Protocolo en las Administraciones Públicas”: La Comisión de Valoración, estableció en la sesión constitutiva de la misma, el 27 de marzo, unos criterios a modo de guía para valorar los cursos presentados por los aspirantes, siendo valorados con “carácter general”, entre otros, los cursos sobre legislación administrativa, idiomas, informática, internet y los de otras materias, como contabilidad o gestión empresarial, siempre que estuviesen relacionados con las materias competenciales propias del puesto al que se opta. De acuerdo con estos criterios generales, la Comisión consideró que, dado que no se exigía detalle del contenido de un curso en el certificado emitido, el curso de protocolo podría entenderse subsumido dentro del concepto general de protocolo como “manual de procedimiento” y en todo caso, dado que el puesto está destinado a la Oficina de Terceros, a mejorar la atención al contribuyente. Por ello, la Comisión considera que debe mantenerse la puntuación otorgada a la aspirante por este curso.

-Curso de Internet para usuarios, La Comisión de Valoración, tras las alegaciones efectuadas por Dña .../..., en relación con la valoración otorgada a Dña .../... en este curso, solicitó informe a la Unidad de Recursos Humanos acerca de si dicho curso había sido organizado por el Ayuntamiento o la implicación del mismo se había limitado a la cesión de instalaciones municipales. Esta solicitud se realiza haciendo uso de la facultad que tiene la Comisión de Valoración, prevista en la base 10 de la convocatoria, de recabar información de asesores, especialistas o expertos que considerara oportunos.

El informe de fecha 13 de julio de 2017, del Técnico de Régimen Interior de este Ayuntamiento, deja claro que con anterioridad al año 2006, fecha a partir de la cual se institucionalizan los Planes de Formación

Municipal, no existían modelos de diplomas tipo ni procedimientos específicos y por otro lado, dicho curso fue organizado para los empleados del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, a solicitud del mismo, extremo este último que no ofrece duda para la Comisión, puesto que dos de sus miembros realizaron el mismo curso, por lo que acuerda mantener la puntuación otorgada.

-Seminario sobre Calidad Total, la recurrente alega que se ha valorado dicho curso a la candidata propuesta para el puesto, basándose en una “carta de agradecimiento”. La Comisión de Valoración, de acuerdo con las Bases de la Convocatoria, apartado 9, que establece que “los méritos relativos a la formación podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares, aunque no posean la forma de certificación.” consideró que aunque la documentación aportada tuviese la forma de carta de agradecimiento, debía valorarse, no siendo comparable, tal y como alega la recurrente, la valoración otorgada por la Comisión a otra aspirante, Dña. .../... , a quien se le otorgaron 0 puntos por el Curso de Formación superior en Administraciones Locales, porque mientras en el caso de Dña. .../..., el documento aportado con la forma de carta de agradecimiento, acreditaba la participación en el “Seminario del Plan de Calidad Total”, en el caso de Dña .../..., el documento aportado, que también tenía la forma de carta de agradecimiento, no se le valoró por ese motivo, sino porque lo que acreditaba era la participación en un módulo, el dedicado a la “Constitución y Entes Territoriales”, dentro de un Curso de Formación Superior de Administraciones Locales”, no constando las horas de ese módulo concreto en el marco del Curso completo. Es decir, no se le valoró por la forma de acreditarlo, que era la misma en los dos casos, sino por el fondo, dado que con ese escrito, solo se acreditaba la participación en una parte de un Curso. No son supuestos iguales y por tanto, no comparables. Matizada dicha cuestión, la Comisión acuerda mantener la puntuación otorgada a la aspirante Dña. .../..., en relación con este curso.

-Ley de Protección de datos y política de seguridad: La recurrente alega que dicho merito no se acredita con diploma expedido por un órgano de las Administraciones Públicas, sino por una empresa privada, no constando asimismo, que haya sido organizado por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Las bases específicas que rigen la convocatoria, establecen en su anexo II, en cuanto a los cursos a valorar lo siguiente:

“3-Cursos de formación y perfeccionamiento:

Por haber superado o asistido a cursos de formación y perfeccionamiento, seminarios, congresos, jornadas, ponencias o similares.....y en los que se haya expedido diploma, certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento.

Asimismo, para la obtención de puntuación se exigirá la concurrencia de los siguientes criterios:

1) Que las actividades formativas hayan sido organizadas o impartidas por instituciones públicas, fundaciones, organizaciones, organizaciones sindicales, universidades privadas o colegios profesionales”.

A la vista de lo que exigen las bases específicas se puede concluir en primer lugar, que la acreditación de superación o asistencia a un curso se realizará mediante diploma, certificación de asistencia y/o en su caso, certificación de aprovechamientoque no se exige sea expedido por una Administración Pública, dado que este requisito expreso no se contempla en cuanto a la forma de acreditación, pero si en la organización o impartición del curso, como se refleja expresamente en las bases. En segundo lugar que un diploma o certificado de asistencia a un curso contenga el logotipo de sello del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, no ofrece dudas para la Comisión de Valoración de la organización del mismo por esta Administración Pública. Por tanto, por los dos motivos expuestos, la Comisión decide mantener la puntuación otorgada en este apartado.

2) Respecto a la puntuación otorgada a Dña. .../...en el apartado correspondiente a la valoración del trabajo desarrollado, Dña. .../...alega que se ha valorado a la candidata con 20 puntos, puntuación correspondiente al tiempo de permanencia en puestos pertenecientes a la Subescala Administrativa de Administración General, subgrupo C1, o en la Subescala Auxiliar de Administración General, Subgrupo C2, dentro de la misma unidad o servicio del puesto al que se opta (Órgano de Gestión Tributaria) de 5 a 10 años, al tomar como fecha de inicio el 1/1/2012, dato procedente de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento. No obstante señala que dicha fecha, que aparece marcada con asterisco, pudiera no ser exacta, planteando que si la fecha de adscripción de la citada funcionaria fuese posterior al 31 de enero de 2012, la puntuación obtenida en este apartado sería en ese caso, de 10 puntos, y no de 20, dado que estaríamos hablando de menos de 5 años de permanencia de la funcionaria Dña. .../...en la misma unidad o servicio del puesto al que se opta, ya que no hay que olvidar, como establecía el punto 9 de las Bases Específicas que rigen la convocatoria, que “en todo caso, el computo temporal de los méritos que se aleguen estará referido siempre, como máximo, al día de finalización del plazo para presentar las instancias de participación en este proceso” y dicho plazo finalizó el 30 de enero de 2017.

Esta Comisión de Valoración, en sesión de 25 de octubre de 2017, tuvo conocimiento de los dos recursos de alzada presentados y se procedió a su examen; acordándose en la misma, pedir informe a la Unidad de Recursos Humanos acerca de la fecha concreta de adscripción al Órgano de Gestión Tributaria de la

funcionaria propuesta como adjudicataria del puesto, como fase previa al informe de los recursos presentados.

Emitido informe por la Unidad de Recursos Humanos, del cual se ha dado cuenta en el punto 2 de esta sesión, no queda acreditado de ninguna forma, que Dña. .../...fuera adscrita al Órgano de Gestión Tributaria con posterioridad al 31 de enero de 2012, como planteaba la recurrente, por lo que la Comisión de Valoración acuerda mantener la puntuación otorgada a la aspirante propuesta como adjudicataria, en total 40 puntos, permaneciendo invariable, en concreto, la puntuación del apartado correspondiente a los servicios prestados en la misma unidad o servicio al que se opta, por tomar como referencia la fecha de prestación de servicios en el Órgano de Gestión Tributaria desde el 1 de enero de 2012, fecha que figura en el Certificado emitido por la Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y que esta Comisión no cuestiona.

Vistos los artículos citados, y demás de general aplicación, la Comisión de Valoración acuerda por unanimidad informar que procede DESESTIMAR EL RECURSO DE ALZADA interpuesto por Doña .../...frente al acuerdo de la Comisión de la sesión celebrada el 14 de julio y publicado en el tablón de edictos el día 15 de septiembre por el que se desestiman las alegaciones presentadas por la recurrente el 6 de julio de 2017 y se hacen públicas las puntuaciones definitivas del concurso de méritos y se propone para la provisión del puesto de Jefe de Negociado adscrito a la Concejalía de Hacienda y Contratación, a la aspirante Dña .../... , por los razonamientos expresados en el Fundamento de Derecho Segundo”.

Tercero.- Una vez puesto de manifiesto el informe aportado por la Comisión de Valoración con expresión de los elementos y argumentos que han servido de fundamentación para la valoración de los méritos ahora impugnada, éstos deben enjuiciarse debidamente a fin de enmarcarlos o no dentro de la denominada doctrina de la discrecionalidad técnica, avalada por numerosa doctrina y jurisprudencia (sentencias del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1996, 14 de julio de 2000 y 18 de enero de 2008) y en virtud de la cual, las posibilidades de control de la actividad evaluadora de los órganos de la Administración prácticamente se reducirían a dos supuestos: el de la inobservancia de los elementos reglados -cuando estos existan-, y el del error ostensible o manifiesto, dejando fuera de ese limitado control aquellas pretensiones de los interesados que sólo postulen una evaluación alternativa a la del órgano calificador, moviéndose dentro del aceptado espacio de la libre apreciación (STS 14-7-2000 y 10-10-2000, entre otras).

En esa línea, dentro de las competencias de los órganos de selección, reconocidas por la jurisprudencia, se encuentra la baremación del concurso de méritos conforme a las bases del proceso selectivo. La sentencia del TS de 27-03-1992, señala que: "en cuanto al fondo, conviene recordar que si bien el Tribunal Calificador llamado a juzgar del concurso-oposición que nos ocupa goza, como todo órgano de selección de su misma naturaleza, de discrecionalidad técnica para valorar, por lo que así interesa, los méritos de los concursantes, sin que el juicio que ha emitido pueda ser sustituido por la Corporación Provincial ni por los Tribunales de este orden jurisdiccional en el ejercicio de su potestad revisora, tal discrecionalidad administrativa se halla limitada, a salvo la desviación de poder, por las normas que la convocatoria establece sobre los méritos evaluables, los puntos a otorgar por cada uno de ellos, y el procedimiento que debe seguirse para la apreciación de las condiciones exigidas a los aspirantes y la resolución de las pruebas selectivas"». Destaca también lo indicado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 Mar. 1994, "Es doctrina reiterada de esta Sala ("ad exemplum" SSTS de la Sala 4ª, 22 Nov. 1983, 27 Jun. 1986; Sala 5ª, 17 Dic. 1986, 29 Dic. 1988, 28 Sep. 1989; y Sala 3ª, 18 Ene. 1990, 27 Abr. 1990, 13 Mar. 1991 y 25 Sep. 1992), que los órganos calificadores de concursos y oposiciones gozan de la denominada discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, de modo que sólo en determinadas circunstancias tales como la existencia de dolo, coacción, infracción de las normas reglamentarias que regulan su actuación, o de las propias bases de la convocatoria, que vinculan por igual a la Administración y a los participantes en el proceso selectivo, es posible la revisión jurisdiccional de las actuaciones de tales órganos”.

Conviene traer a colación aquí lo establecido en el artículo 14 del RD 364/1995; "Las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común." Complementando lo anterior, si bien, en el campo del ingreso de personal funcionario dentro de este Ayuntamiento, las Bases Generales de Aplicación a las Convocatorias para cubrir plazas de funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (BOCM de 13 de noviembre de 2007), recogen en su base 25; "Los órganos y tribunales de selección quedan autorizados para resolver las dudas y/o peticiones que se presentaren...Las resoluciones de los órganos y tribunales vinculan a la Administración". Así, es llamativa en este contexto, la sentencia del TSJ de Cataluña de 2016 cuando indica; "Solo nos queda añadir que si bien el art. 14 de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992), regula la revisión e impugnación de los actos administrativos en los siguientes términos: "1. Las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LA LEY 3279/1992) y del Procedimiento Administrativo Común ", ello no faculta a la Administración convocante a entrar dentro del núcleo de la discrecionalidad técnica (como tampoco

pueden hacerlo los Tribunales de Justicia). Así resulta de una reiterada doctrina del Tribunal Supremo (por todas la STS de 4 de junio de 2014 R\2014\ 3380 y las que en ella se citan)."

Sin embargo, y a modo de contraste con esa clara jurisprudencia seguida hasta la fecha por el alto Tribunal, conviene mencionar la STS de 16 de febrero de 2011 que entiende que la llamada doctrina de la discrecionalidad técnica no puede suponer un obstáculo para el control efectivo de la actividad de los Tribunales calificadores, exigiendo una cierta profundización en los motivos de la impugnación y no limitándose a una revisión meramente formal. Si indica el Tribunal Supremo, en todo caso, que "eso no implica que se sustituya el criterio técnico del Tribunal Calificador por el propio de los jueces, sino que esa sustitución ha de venir de la realización de las pruebas pertinentes que lleven a la conclusión del error en que ha incurrido el acto administrativo recurrido". En ese mismo sentido parece dirigirse la sentencia del mismo Tribunal de 31 de julio de 2014 a la hora de la valoración del ejercicio de un aspirante en la fase de oposición.

Invoca la recurrente arbitrariedad en la actuación de la Comisión de Valoración a la hora de enjuiciar los méritos objeto del recurso .La jurisprudencia imperante viene reclamando de los órganos de selección en general una motivación que no se limite a la expresión de una puntuación o calificación sino que ofrezca las razones que han conducido a ella cuando sea objeto de reclamación (sentencias de 27 de abril de 2012, 19 de julio de 2010 y las que en ella se citan). Ciertamente, no se trata de afirmar que el control de la legalidad de una actuación administrativa que descansa en el juicio técnico de un Tribunal Calificador o Comisión de Valoración llega al punto de determinar el acierto o desacierto de este último, pero sí que incluye comprobar que no está afectada de arbitrariedad por sustentarse en una motivación que no sea razonable.

A la vista de todo lo anterior, conviene entrar en el enjuiciamiento, aunque sea someramente, de la actuación de la Comisión de Valoración en los aspectos controvertidos contenidos en el Recurso, es decir; la valoración de los cursos de Protocolo en Administraciones Públicas; Internet para usuarios; Ley de protección de datos y política de seguridad y un Seminario sobre calidad total, así como la valoración del apartado de trabajo desarrollado.

En relación a la valoración de los cursos el Tribunal justifica la misma, tal como se ha indicado en el fundamento segundo, según los casos, en virtud de su relación con el puesto y en función de la forma de acreditación de los mismos, justificándolo en cada caso. De la lectura de tales argumentaciones no se desprende vulneración flagrante ni arbitrariedad alguna, si bien, dicho planteamiento, obviamente, no coincide con la interpretación que la recurrente manifiesta en su escrito de recurso.

Por lo que respecta al trabajo desarrollado, el Tribunal mantiene la puntuación de la aspirante propuesta en base a la documentación obrante en el expediente, documentación que remite a la fecha de 1 de enero de 2012. La duda que plantea la recurrente sobre la leyenda a la que remite el asterisco del certificado emitido al respecto, no parece ser motivo suficiente ni prueba contraria de suficiente entidad para juzgar como arbitrario o vulnerador del ordenamiento jurídico el acuerdo tomado por la Comisión de Valoración a la vista de la documentación obrante en el expediente (Fecha que pudiera ser incluso anterior, a tenor del informe evacuado por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria que sitúa a la aspirante propuesta en dicho órgano el 1 de diciembre de 2010).

A la vista de lo expuesto, sin perjuicio, en su caso, de la tutela judicial efectiva sobre las actuaciones de Tribunales y Comisiones de Valoración, todo parece indicar que la Comisión de Valoración se ha movido dentro de los límites que la discrecionalidad técnica permitiría ante aspectos que ofrecen dudas razonables o de cierta subjetividad de apreciación y ello de forma argumentada y unánime.

Por último, como ya se ha indicado, respecto a las alegaciones presentadas por D^a .../..., todas ellas han sido contestadas por la Comisión de Valoración en el informe sobre el recurso de alzada presentado por D^a .../..., que se transcribe en el Fundamento Segundo.

Por todo lo expuesto, una vez emitido informe por parte de los miembros de la Comisión de Valoración del concurso específico de méritos para la provisión del puesto de Jefe de Negociado que figura en el encabezado del presente informe, en la que se ratifican en la valoración de méritos de los aspirantes y propuesta emitida de nombramiento, siempre de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, procedería la desestimación del recurso interpuesto.

Cuarto.- *Por lo que se refiere a la competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde al órgano que ha nombrado al presidente del Tribunal calificador, de conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. El órgano que nombró al actual presidente titular del Tribunal fue el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior por delegación de la Junta de Gobierno Local, y resultando que de acuerdo con las previsiones del artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los actos adoptados por delegación se entienden dictados por el delegante, dicha competencia corresponderá a la Junta de Gobierno Local.*

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** al órgano competente, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

“Primero.- Admitir a trámite del recurso de alzada interpuesto con fecha de entrada de Registro General de 13 de octubre de 2017, nº R.E 38949/2017 por Dª .../... por haberlo sido en tiempo y forma.

Segundo.- Desestimar el citado recurso, interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión de Valoración del concurso específico de méritos para la provisión del puesto de Jefe/a de Negociado, de 14 de julio de 2017 por el que se desestiman las alegaciones presentadas por la recurrente, y contra el Acuerdo de la Comisión de Valoración del concurso específico de méritos de 14 de julio de 2017 por el que se hacen públicas las puntuaciones definitivas.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA, ASUNTOS SOCIALES Y MUJER

11. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES PADRE VALLET, EXPTE.2018/PA/000003

El expediente ha sido examinado en la sesión de 5 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia y de la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia, Asuntos Sociales y Mujer por sustitución, de fecha 1 de febrero de 2018, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Tercera Teniente de Alcalde titular del Área de Gobierno de Familia, Asuntos Sociales y Mujer ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 115.368,60 €, y su plazo de duración es de un año, prorrogable por un año más.

La citada Concejala ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2018/PA/000003, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de la Concejala-Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- El Interventor General ha emitido informe de fiscalización favorable.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- En cuanto a la naturaleza jurídica del contrato el objeto directo del contrato no permite calificarlo como uno de los contratos administrativos típicos (obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios y de colaboración entre el sector público y el sector privado).

Por tanto, se considera que el objeto de este contrato se ajusta a la definición de contrato administrativo especial del artículo 19.1 b) del TRLCSP, por estar vinculado al giro o tráfico específico del Ayuntamiento, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquél y no tener expresamente atribuido el carácter de contrato privado conforme al párrafo segundo del art. 20.1 de la misma Ley.

En este sentido el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, 25/2012, de 20 de noviembre de 2012, en el que reitera su doctrina calificando a los contratos de bar, cafetería y comedor en edificios públicos como administrativos especiales, sería aplicable por analogía a este contrato, por cuanto el servicio satisface una finalidad pública de la específica competencia de la Administración contratante, al dotar al Centro de Mayores de un servicio más completo con la actividad de peluquería. Por otra parte, las actividades se prestan directamente a los particulares, que son quienes retribuyen al contratista, lo que no ocurre en los contratos de servicios que son prestados directamente a la Administración.

Tercero.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP. Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, **se PROPONE** a la Tercera Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Familia, Asuntos Sociales y Mujer y al Primer Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE PELUQUERÍA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES PADRE VALLET, Expte. 2018/PA/000003, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 115.368,60 €, y su plazo de duración es de un año, prorrogable por un año más.

2º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

3º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

12. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

Las siguientes propuestas han sido examinadas en la sesión de 5 de febrero de 2018 por la Comisión General de Coordinación:

1. RJ-0433

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Obras e Infraestructuras de fecha 26 de enero de 2018, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 190.000,00 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
220180000616	PREVISIÓN DE GASTOS EN 2018 POR CUOTAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL	190.000,00 €

JUNTA DE GOBIERNO DE 7 DE FEBRERO DE 2018

2. RJ-0445

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Obras e Infraestructuras, de fecha 22 de enero de 2018, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 29.352,75 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220180000375	MANCOMUNIDAD TASA BIOMETANIZACIÓN 3º TRIMESTRE	29.352,75 €

3. RJ-0523

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Obras e Infraestructuras, de fecha 24 de enero de 2018, siguiente, **se propone al Órgano Colegiado:**

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 630.000,00 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220180000443	RC- CONSUMO DE AGUA POTABLE EN LAS DEPENDENCIAS, POLIDEPORTIVOS Y CONTRATOS DE RIEGO EN ZONAS VERDES MUNICIPALES PARA EL AÑO 2018	630.000,00 €

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de resolución transcritas, en sus propios y literales términos.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las **nueve horas y cuarenta minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejala-Secretaria por sustitución, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 7 de febrero de 2018

LA CONCEJAL-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
POR SUSTITUCIÓN

VºBº ALCALDESA
PRESIDENTA.-

Fdo.: Isabel Pita Cañas

Fdo.: Susana Pérez Quislan